PREGUNTAS FRECUENTES

DONACIONES EN CASO DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE NATURAL

1. ¿Quiénes pueden recibir donaciones provenientes del exterior en caso de un estado de emergencia por desastre natural?

Las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas; y las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ) e Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de carácter Asistencial o Educacional (IPREDA) inscritas ante la APCI y calificadas previamente por la SUNAT como entidades perceptoras de donaciones.

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 096-2007-EF)

2. ¿Qué mercancías pueden ser ingresadas como donación durante un Estado de Emergencia por desastre natural?

Pueden ingresar como donación para las zonas afectadas por desastres naturales declaradas en Estado de Emergencia, las siguientes mercancías: material médico, medicamentos, vacunas, equipos médicos o afines, alimentos, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, colchones, menaje de casa y cocina, útiles de aseo y limpieza, artículos y materiales de construcción, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir y herramientas, u otras necesarias para atender las necesidades de las zonas afectadas.

(De acuerdo con lo regulado en el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 060-2017-EF en el marco de lo dispuesto en la Ley N.° 29077, Ley que establece disposiciones para el despacho de mercancías en casos de estados de emergencia por desastre natural)

3. ¿Las donaciones destinadas a zonas declaradas en emergencia se encuentran exoneradas del pago de tributos?

Si, se encuentra exoneradas al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, la importación de bienes efectuada por las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas; y las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ) e Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de carácter Asistencial o Educacional (IPREDA) inscritas ante la APCI y calificadas previamente por la SUNAT como entidades perceptoras de donaciones, cuando dichos bienes arriben al país como donación a consecuencia de la declaración de un Estado de Emergencia por desastre natural.

(Conforme al inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053 y el inciso k) del artículo 2 del T.U.O de la Ley del IGV – Decreto Supremo N° 055-99-EF)

4. ¿Es posible destinar las donaciones a través de una Declaración Simplificada de Importación?

Si, se puede numerar una Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o una Declaración Simplificada de Importación (DSI) independientemente de su valor consignando en cada serie la subpartida nacional 9805.00.00.00.

(Conforme a lo señalado en el artículo 2 y 3 del Decreto Supremo N.° 060-2017-EF)

5. ¿Cuál es el trámite para la regularización del despacho?

Para la regularización del despacho, la presentación de la carta de donación, autorizaciones y documentos de aceptación de la donación de las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, se realiza vía MPV-SUNAT en el plazo de noventa (90) días hábiles de culminada la declaratoria de estado de emergencia, consignando el código liberatorio 4458.

(Conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N.° 155-2007-EF)

6. ¿Las mercancías restringidas pueden ser objeto de donación en situaciones de emergencia?

En el caso de donaciones destinadas a la atención de emergencias por desastre natural que corresponda a mercancías restringidas que requieren del documento de control del sector competente, al momento del despacho no es exigible contar con el permiso, licencia, registro, certificado, u otro documento similar expedido por el sector competente para el ingreso al país de mercancía restringida, toda vez que, en estos casos, la documentación correspondiente puede presentarse en vía de regularización dentro del plazo de noventa (90) días hábiles de culminada la declaratoria de Estado de Emergencia.

El sector competente expide en vía de regularización la autorización en el plazo de quince días hábiles computado a partir de la fecha de ingreso de la mercancía.

(Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N.º 060-2017-EF)

7. ¿Cuál es el procedimiento aplicable a las donaciones que ingresan al país como equipaje acompañado del pasajero?

Cuando las mercancías donadas ingresan al país como equipaje acompañado del pasajero, además de la Declaración Jurada de Equipaje, debe presentarse una Declaración Jurada que contenga la relación detallada de las donaciones. El donatario puede numerar la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o Declaración Simplificada de Importación (DSI) dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, computado a partir de la fecha de ingreso de las mercancías al país.

(Conforme a lo regulado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 060-2017-EF)

PREGUNTAS FRECUENTES

DONACIONES EN CALIDAD DE AYUDA HUMANITARIA EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE NATURAL

1. **¿Quiénes pueden solicitar el ingreso de donaciones que arriben como ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de estado de emergencia por desastre natural?**

 Las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú.

 (De acuerdo a lo regulado en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 29081)

2. **¿Qué mercancías califican como donación en calidad de ayuda humanitaria durante un estado de emergencia por desastre natural?**

 Material médico, medicamentos, vacunas, equipos médicos o afines, alimentos, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, colchones, menaje de cama y cocina, útiles de aseo y limpieza, artículos y materiales de construcción, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir y herramientas, u otras necesarias para atender las necesidades de las zonas afectadas por desastres naturales, declaradas en estado de emergencia.

 (Conforme a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley 29081 y el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 060-2017-EF)

3. **¿Las donaciones de bienes en calidad de ayuda humanitaria en estado de emergencia por desastre natural se encuentran inafectas al pago de tributos a la importación?**

 Si, se encuentra inafecta al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, la importación de bienes efectuada por Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, cuando dichos bienes arriben al país como ayuda humanitaria a consecuencia de la declaración de un Estado de Emergencia por desastre natural.

 (De acuerdo con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 29081)

4. **¿Durante qué período resulta aplicable la inafectación prevista para las donaciones en calidad de ayuda humanitaria por desastre natural?**

 La inafectación resulta aplicable durante la vigencia del Estado de Emergencia por desastre natural declarado mediante Decreto Supremo.

 (Conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 29081)

5. **¿Es posible destinar la donación de bienes de ayuda humanitaria a cargo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú a través de una Declaración Simplificada de Importación?**

Sí, se puede numerar una Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o una Declaración Simplificada de Importación (DSI) independientemente de su valor consignando en cada serie la subpartida nacional 9806.00.00.00 y el código liberatorio 4459.

(Conforme lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 155-2007-EF)

6. ¿Qué documentos deben presentarse para el despacho de donaciones en calidad de ayuda humanitaria?

Para el despacho de importación, deben adjuntarse los siguientes documentos de manera digitalizada:

a) Nota Liberatoria conteniendo el correspondiente Decreto Liberatorio expedido por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Declaración Jurada con la descripción general de los bienes y en el que señale que los bienes constituyen ayuda humanitaria y su valor correspondiente.

c) Documento de transporte.

Los documentos señalados en los literales b) y c) deberán estar debidamente visados por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 155-2007-EF)

7. ¿Qué ocurre si para la numeración de la DAM o DSI no se cuenta con la documentación sustentatoria completa?

En caso de no contar con la Nota Liberatoria, deberá consignarse en la DAM o DSI, las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas que correspondan a los bienes importados en calidad de ayuda humanitaria y se presenta a través de la MPV-SUNAT la solicitud de impugnación (trámite mediante el cual se solicita a la SUNAT no cobrar temporalmente los tributos de importación mientras se presenta la documentación completa que sustenta la donación en calidad de ayuda humanitaria) por los tributos aplicables a la importación.

En caso la Declaración Jurada con la descripción general de los bienes y el Documento de transporte no cuenten con la visación de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores al momento del despacho, estos se presentan debidamente visados al momento de la regularización.

(De acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 155-2007-EF)

8. ¿Cuál es el trámite para la regularización del despacho?

Para la regularización del despacho se presenta vía MPV-SUNAT, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha en que termine la declaración del estado de emergencia, la siguiente documentación:

a) Nota Liberatoria conteniendo el correspondiente Decreto Liberatorio expedido por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) la Declaración Jurada con la descripción general de los bienes y el Documento de transporte debidamente visados por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Las autorizaciones, permisos y/o resoluciones emitidas por los sectores correspondientes.

(Conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N.° 155-2007-EF)

9. **Mayor detalle en el Procedimiento especifico "Donaciones provenientes del exterior", DESPA-PE.01.02 en el siguiente enlace:**

https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importac/procEspecif/despa-pe-01-02.htm